

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15733

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

<b>D.S. Nº 181-2020-PCM.-</b> Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas y el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto	<b>2</b>
<b>R.S. Nº 175-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Relaciones Exteriores	<b>4</b>
<b>R.S. Nº 176-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Defensa	<b>4</b>
<b>R.S. Nº 177-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas	<b>4</b>
<b>R.S. Nº 178-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro del Interior	<b>4</b>
<b>R.S. Nº 179-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Justicia y Derechos Humanos	<b>4</b>
<b>R.S. Nº 180-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Educación	<b>5</b>
<b>R.S. Nº 181-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Salud	<b>5</b>
<b>R.S. Nº 182-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura y Riego	<b>5</b>
<b>R.S. Nº 183-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	<b>5</b>
<b>R.S. Nº 184-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de la Producción	<b>5</b>
<b>R.S. Nº 185-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo	<b>6</b>
<b>R.S. Nº 186-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas	<b>6</b>
<b>R.S. Nº 187-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones	<b>6</b>
<b>R.S. Nº 188-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	<b>6</b>
<b>R.S. Nº 189-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	<b>6</b>
<b>R.S. Nº 190-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra del Ambiente	<b>7</b>
<b>R.S. Nº 191-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Cultura	<b>7</b>
<b>R.S. Nº 192-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	<b>7</b>
<b>R.S. Nº 193-2020-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros	<b>7</b>

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. Nº 0019-2020-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutos frescos de mandarina y naranja de origen y procedencia España **7**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.D. Nº D000337-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Aprueban el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 05 **8**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. Nº 0010-2020-EF/54.01.-** Aprueban Directiva denominada "Disposiciones para la entrega, recepción, uso y devolución de bienes muebles para el trabajo remoto de los servidores civiles de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento" **11**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0605-2020-RE.-** Establecen servicio de certificación de firmas (Legalización o Apostilla) de forma electrónica sobre certificados electrónicos de estudios en todos sus niveles **11**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA PERUANA DE

##### COOPERACION INTERNACIONAL

**R.D. Nº 092-2020/APCI-DE.-** Dejan sin efecto las RR.DD. N°s 099-2010/APCI-DE y 088-2011/APCI-DE y precisan que el procedimiento de Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados se encuentra establecido en las fichas y el diagrama del Proceso M03.02.01 Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados, aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE **12**

**R.D. Nº 093-2020/APCI-DE.-** Dejan sin efecto las RR.DD. N°s 028-2010/APCI-DE y N° 067-2011/APCI-DE y precisan que los procedimientos de Administración de los Registros de ONGD, ENIEX e IPREDA, se encuentran establecidos en las fichas y diagramas de diversos Procesos aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE **14**

**R.D. N° 094-2020/APCI-DE.-** Dejan sin efecto la R.D. N° 162-2015/APCI-DE y precisan que los procedimientos de Administración del Registro de Expertos y Voluntarios se encuentran establecidos en las fichas y diagramas de diversos Procesos aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE **16**

#### ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**R.J. N° 125-2020-AGN/J.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa, correspondiente al ejercicio 2020 **17**

**R.J. N° 126-2020-AGN/J.-** Designan asesor de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación **18**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 130-20250-CONCYTEC-P.-** Aprueban otorgamiento de subvención a la Universidad Peruana Cayetano Heredia **19**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Ordenanza N° 006-2020-GRLL/CR.-** Ordenanza Regional que declara de Necesidad Pública e Interés

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas y el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto**

##### DECRETO SUPREMO N° 181-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, en el distrito de Condebamba de la provincia de Cajabamba y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM y el Decreto

Regional la implementación y funcionamiento de las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del Departamento de La Libertad, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19) **20**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**D.A. N° 015-2020/MLV.-** Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad de La Victoria **21**

##### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**R.A. N° 156-2020-AL/MDP.-** Aprueban la delegación de facultades resolutivas, en el Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Recursos Humanos de la municipalidad **22**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 421/MDSM.-** Ordenanza que aprueba la condonación de los arbitrios municipales a los contribuyentes de los predios donde se desarrollen programas de complementación alimentaria - comedores populares en el distrito de San Miguel **23**

Supremo N° 162-2019-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM se prorrogó el citado Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 126-2020-PCM y Decreto Supremo N° 152-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal



necesarias, para la emisión de una opinión respecto a la procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 571-2020-GRL-GR, de fecha 3 de noviembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5491-2020-INDECI/5.0, de fecha 9 de noviembre de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00121-2020-INDECI/11.0, de fecha 6 de noviembre de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 016-2020-GRL-ORDN-PAHP, de fecha 3 de noviembre de 2020, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Informe Técnico N° 01176-2020-INDECI/14.0/HAEB de fecha 4 de noviembre de 2020, de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, (iii) el Informe de Emergencia N° 750-26/10/2020/COEN-INDECI/18:00 Horas (Informe N° 58), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00121-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que por la magnitud de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, continúa afectado el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de soluciones habitacionales, entre otras, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Loreto continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto a las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N°

048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 152-2020-PCM, en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 152-2020-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 152-2020-PCM, en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de noviembre de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, así como por los titulares del Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER FERNANDO CHÁVEZ CRUZ  
Ministro de Defensa

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

ABEL HERNAN JORGE SALINAS RIVAS  
Ministro de Salud

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1903641-1

**Aceptan renuncia de Ministra de Relaciones Exteriores****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 175-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula la señora Franca Lorella Deza Ferreccio; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula la señora Franca Lorella Deza Ferreccio, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-2

**Aceptan renuncia de Ministro de Defensa****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 176-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Walter Fernando Chávez Cruz; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor

Walter Fernando Chávez Cruz, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-3

**Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 177-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor José Berley Arista Arbildo; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor José Berley Arista Arbildo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-4

**Aceptan renuncia de Ministro del Interior****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 178-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Gastón César Augusto Rodríguez Limo; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Gastón César Augusto Rodríguez Limo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-5

**Aceptan renuncia de Ministra de Justicia y Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 179-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020



Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula la señora Delia Muñoz Muñoz; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula la señora Delia Muñoz Muñoz, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-6

### Aceptan renuncia de Ministro de Educación

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Fernando Antonio D'Alessio Ipinza; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Fernando Antonio D'Alessio Ipinza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-7

### Aceptan renuncia de Ministro de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 181-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula el señor Abel Hernán Jorge Salinas Rivas; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula el señor Abel Hernán Jorge Salinas Rivas, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-8

### Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura y Riego

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 182-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Fernando Hurtado Pascual; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Fernando Hurtado Pascual, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-9

### Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Juan Manuel Kosme Sheput Moore; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Juan Manuel Kosme Sheput Moore, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-10

### Aceptan renuncia de Ministro de la Producción

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Producción, formula el señor Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Producción, formula el señor

Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-11

### Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora María Magdalena Seminario Marón; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora María Magdalena Seminario Marón, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-12

### Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 186-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Carlos Fernando Herrera Descalzi; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Carlos Fernando Herrera Descalzi, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-13

### Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 187-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Augusto Raul Valqui Malpica; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Augusto Raul Valqui Malpica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-14

### Aceptan renuncia de Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula la señora Hilda Sandoval Cornejo; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula la señora Hilda Sandoval Cornejo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-15

### Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2020-PCM

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Patricia Lisetta Teullet Pipoli; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Patricia Lisetta Teullet Pipoli, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-16

**Aceptan renuncia de Ministra del Ambiente****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 190-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Ambiente, formula la señora Lizzet del Carmen Rojas Sánchez; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Ambiente, formula la señora Lizzet del Carmen Rojas Sánchez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-17

**Aceptan renuncia de Ministra de Cultura****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 191-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-18

**Aceptan renuncia de Ministro de Desarrollo e Inclusión Social****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 192-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula el señor Teodoro Federico Tong Hurtado; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula el señor Teodoro Federico Tong Hurtado, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-19

**Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 193-2020-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, formula el señor Ántero Flores-Aráoz Esparza; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, formula el señor Ántero Flores-Aráoz Esparza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Presidente del Consejo de Ministros

1903641-20

**AGRICULTURA Y RIEGO****Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutos frescos de mandarina y naranja de origen y procedencia España****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0019-2020-MINAGRI-SENASA-DSV**

26 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe ARP N° 008-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 5 de marzo de 2014, sobre "Estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de frutos de cítricos: mandarina (*Citrus reticulata*) y naranja (*Citrus sinensis*) de origen y procedencia España"; el MEMORANDUM-0134-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, de fecha 16 de setiembre de 2020, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, realizará las consultas públicas que pudieran corresponder de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), posteriormente se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-

AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA se establecieron cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país frutos frescos de mandarina (*Citrus reticulata*) y naranja (*Citrus sinensis*) de origen y procedencia España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N° 008-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de frutos frescos de mandarina (*Citrus reticulata*) y naranja (*Citrus sinensis*) de origen y procedencia España que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0134-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país de frutos frescos de mandarina (*Citrus reticulata*) y naranja (*Citrus sinensis*) de origen y procedencia España, se encuentran conformes y en atención al Informe ARP N° 008-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, asimismo, indica que los referidos requisitos no recibieron comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública a los que fueron sometidos;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTABLECER** los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutos frescos de mandarina (*Citrus reticulata*) y naranja (*Citrus sinensis*) de origen y procedencia España, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. Los frutos frescos de mandarina / naranja provienen de lugares de producción y plantas de empaque registradas y certificadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - MAPA de España.

3. Los frutos frescos de mandarina / naranja han sido sometidos a tratamiento de frío de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de mandarina y naranja de España a Perú.

4. En caso de transporte aéreo, cada caja o pallet deberá estar protegido por mallas de diámetro menor de 1.6 x 1.6 mm o cualquier otro material que mitigue la entrada de plagas después de la inspección de exportación. Cada

caja o pallet debe precintarse y la cantidad de precintos debe indicarse en el certificado fitosanitario.

5. El envío debe estar acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

5.1 Declaración adicional:

5.1.1 "El envío ha sido inspeccionado y cumple con el plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de mandarina y naranja de España a Perú, habiéndose verificado que se encuentra libre de: *Ceratitis capitata*, *Aceria sheldoni*, *Brevipalpus obovatus*, *Eutetranychus orientalis*, *Apomyelois ceratoniae*, *Cryptoblastes gnidiella* y *Pezothrips kellyanus*".

5.1.2 Indicar número de precinto del MAPA de España colocado en el contenedor.

5.1.3 Indicar número de contenedor.

5.1.4 Indicar la data referida a fecha de inicio de tratamiento, temperatura (°C) y periodo de exposición, cuando el tratamiento se haya realizado en cámaras de frío.

6. Los envases serán nuevos y de primer uso, sin ningún material extraño al producto, debidamente etiquetados en la parte frontal de la caja que permita la identificación del producto: "Mandarina de exportación a Perú" o "Naranja de exportación a Perú"; lugar de producción (provincia); nombre del lugar o número de registro; nombre o número de registro del empacador; nombre del producto.

7. Los pallets de madera deben estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera (Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15).

8. El importador entregará al SENASA el documento de calibración y localización de sensores de temperatura así como la data referida a la fecha de inicio del tratamiento, registro de temperaturas (°C) y periodo de exposición, cuando el tratamiento se haya realizado en tránsito en contenedores refrigerados.

9. El envío deberá someterse a una inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. DE LA CRUZ LEZCANO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1903548-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Aprueban el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 05**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000337-2020-MIDIS/PNAEQW-DE**

Lima, 16 de noviembre 2020

VISTOS:

El Informe N° D000172-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D002925-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000538-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al MIDIS, a través del PNAEQW, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; asimismo establece que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del PNAEQW, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que para tal fin establezca el MIDIS;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, establece disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW;

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 002-2019-MIDIS, "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras Disposiciones para la Operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la Prestación del Servicio Alimentario", aprobada con Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, con relación a la Fase de Compra y Ejecución Contractual del modelo de cogestión, señala que, éste es un proceso que se realiza en cogestión para la contratación de los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio alimentario, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva, en las disposiciones establecidas en los documentos normativos y el Manual del Proceso de Compras que aprueba el PNAEQW;

Que, el literal b) del artículo 34 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, señala que la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene como una de sus funciones: "Proponer el proyecto de Manual del Proceso de Compras para la provisión del servicio alimentario, en coordinación con la Unidad de Organización de las Prestaciones y las unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias";

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000212-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 04, de aplicación para el proceso de compras electrónico 2021;

Que, el citado Manual contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos aplicables a los actos preparatorios del proceso de compras, selección y adjudicación de proveedores y la correspondiente ejecución contractual, en la provisión del servicio alimentario a las usuarias y los usuarios de las Instituciones Educativas Públicas atendidas por el PNAEQW, en el marco del modelo de cogestión;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000289-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba la "Directiva para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", la cual establece disposiciones para la formulación, modificación, revisión, y aprobación de los documentos normativos que requieren los procesos que llevan a cabo los Órganos del PNAEQW;

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante Informe N° D000172-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos comunica que en coordinación con la Procuraduría Pública del MIDIS, se ha advertido la necesidad de modificar el Manual del Proceso de

Compras del Modelo de Cogestión para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, incorporando una causal de resolución contractual, relacionada a las medidas cautelares interpuestas mediante vía judicial y/o arbitral;

Que, por tanto, resulta necesaria la aprobación del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 05 con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, para el proceso de compras periodo 2021, que incluye la modificatoria antes señalada;

Que, mediante Memorando N° D002925-2020-MIDIS/PNAEQW-UUPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable a la aprobación del citado Manual con la modificación propuesta; el mismo que cumple con los criterios establecidos en la "Directiva para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma";

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000538-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta legalmente viable que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se apruebe el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma Versión N° 05, propuesto por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y revisado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 05, con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que tendrá vigencia para el Proceso de Compras 2021.

**Artículo 2.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000212-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, que aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 04.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 4.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y disponer su publicación conjuntamente con el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 05, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

1903528-1


**Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


**El Peruano**
**Suscríbete** al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa  
 información  
 con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
 Y A TODO COLOR**

**SEGRAF**  
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban Directiva denominada “Disposiciones para la entrega, recepción, uso y devolución de bienes muebles para el trabajo remoto de los servidores civiles de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento”****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0010-2020-EF/54.01**

Lima, 13 de noviembre de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 138-2020-EF/54.05 y el Informe N° 143-2020-EF/54.05, emitidos por la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento, el Informe 0190-2020-EF/54.02, emitido por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como, monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1439 señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente comprende a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 define como “Bienes Muebles” a aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladadas de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, como una medida excepcional y temporal para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece la modalidad del trabajo remoto, como aquel que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de estas lo permita, se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementarlo, siendo que los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o trabajador;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, establece que la vigencia de su Título II, que regula el trabajo remoto para el sector público y privado, es hasta el 31 de julio de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, establece que durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores del sector público y privado deben adoptar las medidas que resultan necesarias para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que

resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, señalando además que dichas medidas, entre otras, pueden consistir en: “b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda”;

Que, considerando que en el marco del trabajo remoto las entidades se encuentran facultadas para evaluar la entrega a los servidores civiles de equipos informáticos e inclusive sillas y/o escritorios, entre otros bienes muebles, mediante los documentos señalados en los vistos, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento, propone la aprobación de una directiva que regule las disposiciones para la entrega, recepción, uso y devolución de bienes muebles para el trabajo remoto de los servidores civiles de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Bienes Muebles y la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Apruébese la Directiva N° 0002-2020-EF/54.01 denominada “Disposiciones para la entrega, recepción, uso y devolución de bienes muebles para el trabajo remoto de los servidores civiles de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento” y su Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dispóngase la publicación de la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, y su Anexo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA HERMINIA ALEGRÍA ALEGRÍA  
Directora General  
Dirección General de Abastecimiento

1903558-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Establecen servicio de certificación de firmas (Legalización o Apostilla) de forma electrónica sobre certificados electrónicos de estudios en todos sus niveles****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0605-2020-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2020

## VISTO:

El Memorandum (DGC) N.º DGC01281/2020, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose a partir del 16 de marzo de 2020, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el que cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM de 5 de mayo de 2020, se aprobaron los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA; entre los cuales se considera evaluar e implementar de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promoverla simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuya a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo la conversión de procedimientos administrativos para su atención por canales no presenciales.

Que, en ese marco, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha implementado una plataforma que permite brindar el servicio de certificación de firmas (Legalización y Apostilla) de manera virtual a los documentos electrónicos, por lo que se tiene previsto dar inicio al referido servicio certificando electrónicamente las firmas digitales de las autoridades públicas nacionales o extranjeras de los certificados electrónicos de estudios en todos sus niveles, correspondientes a ciudadanos peruanos, bajo la modalidad de Legalización o Apostilla, los que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25646, están exceptuados del pago de la tasa que grava las legalizaciones de firma;

Que, el servicio de certificación de firmas (Legalización o Apostilla) de forma electrónica a los documentos electrónicos se sustenta en lo dispuesto por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, los cuales establecen y regulan la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales disponen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos, asimismo, que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico posee la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, el literal i) del artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece como función específica de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la de normar, coordinar, dirigir y evaluar la legalización de documentos peruanos para que surtan efectos jurídicos en el exterior, así como documentos extranjeros en el Perú;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Certificación electrónica de firmas sobre certificados de estudios**

El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará electrónicamente, bajo la modalidad de la Legalización o Apostilla, las firmas digitales de autoridades públicas nacionales o extranjeras, sobre certificados electrónicos de estudios en todos sus niveles, correspondientes a ciudadanos peruanos.

**Artículo 2.- Unidad Orgánica responsable**

La Dirección de Política Consular o el área funcional a su cargo, que ésta designe, es la autoridad competente para emitir la certificación electrónica que se indica.

**Artículo 3.- Notificación**

Encargar a la Oficina de Gestión Documental y Archivo, la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCA LORELLA DEZA FERRECCIO  
Ministra de Relaciones Exteriores

1903483-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA PERUANA DE  
COOPERACION INTERNACIONAL**

**Dejan sin efecto las RR.DD. N°s 099-2010/APCI-DE y 088-2011/APCI-DE y precisan que el procedimiento de Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados se encuentra establecido en las fichas y el diagrama del Proceso MO3.02.01 Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados, aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 092-2020/APCI-DE**

Miraflores, 13 de noviembre de 2020

## VISTO:

El Informe N° 194-2020-APCI/OAJ del 12 de noviembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público



y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, incluye a la Modernización de la Gestión Pública como uno de los Sistemas Administrativos de aplicación nacional a fin de promover la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos en las entidades de la administración pública;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27658, modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente entre otras, en las acciones para mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos;

Que, el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que se crea valor público cuando se optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para directa o indirectamente, satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad;

Que, en esa línea, el artículo 5 del referido Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, señala que las entidades públicas aplican la gestión para resultados como un modelo de gestión que permite identificar y adoptar decisiones sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a la creación de valor público;

Que, el literal g) del numeral 7.1 del artículo 7 señala que la gestión por procesos tiene como propósito organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de una entidad pública de manera transversal a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales;

Que, la Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, tiene por finalidad poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de la ciudadanía; en ese sentido, la Norma Técnica N° 001-2018-SGP contempla disposiciones específicas para la implementación de la gestión por procesos, y para la elaboración de los procedimientos que conforman el Manual de Procedimientos (MAPRO);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2020/APCI-DE se dispuso aprobar el Mapa de Procesos a Nivel 0 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y su Anexo Listado de Procesos a Nivel 01, 02 y 03;

Que, los procesos incluidos en el Mapa de Procesos a nivel 0 aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2020/APCI-DE está sujeto a revisión permanente en aplicación del enfoque de mejora continua que integra la gestión por procesos, impulsada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI con la participación de los dueños del proceso (órganos responsables);

Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE de fecha 13 de noviembre de 2020 se aprobó el Inventario del Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica

Internacional, a Nivel 0, 1, 2 y 3; así como, treinta y seis (36) Fichas Técnicas de Procesos, veinticinco (25) Fichas de Procedimientos y sus respectivos Diagramas, correspondientes al Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional, a Nivel 0, 1, 2 y 3, que conforman el Mapa de Procedimientos (MAPRO) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, respecto al Proceso M03.02.01 Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados, corresponde indicar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2010/APCI-DE de fecha 29 de octubre de 2010 se aprobó la "Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas";

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2011/APCI-DE de fecha 02 de septiembre de 2011 se aprobó el Manual de Procedimiento "Emisión de Certificado de Conformidad del Ingreso de Donaciones de Ropa y Calzado Usados Donados" y sus documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 194-2020/APCI-OAJ del 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI señala que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha sido modificada, entre otros dispositivos, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo, entre otras medidas; así como a través del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el diario oficial El Peruano, con el fin de simplificar trámites administrativos;

Que, asimismo, con el Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo la obligación de que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, como resultado del ACR, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, sustentado en el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, se ratificaron cinco (05) procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APCI, de los cuales un (01) procedimiento administrativo requería de una medida simplificadora; se eliminaron cinco (05) procedimientos administrativos del TUPA de la APCI; y, se identificaron oportunidades de mejora del marco normativo sobre dos (02) procedimientos administrativos no contenidos en el TUPA de la APCI;

Que, en ese sentido, a través de su Informe N° 194-2020-APCI/OAJ la OAJ de la APCI indica que (i) el procedimiento administrativo de "Certificado de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas" ha sido modificado por el precitado marco normativo; y, (ii) que las fichas técnicas de procesos y procedimientos, así como sus respectivos diagramas del Proceso M03.02.01 Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados han sido elaborados considerando la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, y demás normas conexas;

Que, en tanto el marco normativo que sustenta la "Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas" y el Manual de Procedimiento "Emisión de

Certificado de Conformidad del Ingreso de Donaciones de Ropa y Calzado Usados Donados”, se encuentra desactualizado y que las fichas técnicas de procesos y procedimientos, así como el respectivo diagrama del Proceso M03.02.01 Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados han sido aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 099-2010/APCI-DE y N° 088-2011/APCI-DE que aprueban los referidos instrumentos, respectivamente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2010/APCI-DE de fecha 29 de octubre de 2010 que aprueba la “Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas”.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2011/APCI-DE de fecha 02 de septiembre de 2011 que aprueba el Manual de Procedimiento “Emisión de Certificado de Conformidad del Ingreso de Donaciones de Ropa y Calzado Usados Donados” y sus documentos adjuntos.

**Artículo 3°.-** Para los órganos y unidades orgánicas de la APCI el procedimiento de Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados se encuentra establecido en las fichas y el diagrama del Proceso M03.02.01 Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados, que forman parte del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la APCI, aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE.

**Artículo 4°.-** Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Operaciones y Capacitación, para su aplicación a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación realizar la revisión periódica de sus procesos y procedimientos a fin de que, producto de la evaluación correspondiente y en aplicación del enfoque de mejora continua que integra la gestión por procesos, formulen las propuestas de los instrumentos institucionales que resulten necesarios.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo

1903125-1

**Dejan sin efecto las RR.DD. N°s 028-2010/APCI-DE y N° 067-2011/APCI-DE y precisan que los procedimientos de Administración de los Registros de ONGD, ENIEX e IPREDA, se encuentran establecidos en las fichas y diagramas de diversos Procesos aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 093-2020/APCI-DE

Miraflores, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 195-2020-APCI/OAJ del 12 de noviembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, incluye a la Modernización de la Gestión Pública como uno de los Sistemas Administrativos de aplicación nacional a fin de promover la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos en las entidades de la administración pública;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27658, modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente entre otras, en las acciones para mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos;

Que, el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que se crea valor público cuando se optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para directa o indirectamente, satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad;

Que, en esa línea, el artículo 5 del referido Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, señala que las entidades públicas aplican la gestión para resultados como un modelo de gestión que permite identificar y adoptar decisiones sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a la creación de valor público;

Que, el literal g) del numeral 7.1 del artículo 7 señala que la gestión por procesos tiene como propósito organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de una entidad pública de manera transversal a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales;

Que, la Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, tiene por finalidad poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de la ciudadanía; en ese sentido, la Norma Técnica N° 001-2018-SGP contempla disposiciones específicas para la implementación de la gestión por procesos, y para la elaboración de los procedimientos que conforman el Manual de Procedimientos (MAPRO);



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2020/APCI-DE se dispuso aprobar el Mapa de Procesos a Nivel 0 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y su Anexo Listado de Procesos a Nivel 01, 02 y 03;

Que, los procesos incluidos en el Mapa de Procesos a nivel 0 aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2020/APCI-DE está sujeto a revisión permanente en aplicación del enfoque de mejora continua que integra la gestión por procesos, impulsada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI con la participación de los dueños del proceso (órganos responsables);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE de fecha 13 de noviembre de 2020 se aprobó el Inventario del Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional, a Nivel 0, 1, 2 y 3; así como, treinta y seis (36) Fichas Técnicas de Procesos, veinticinco (25) Fichas de Procedimientos y sus respectivos Diagramas, correspondientes al Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional, a Nivel 0, 1, 2 y 3, que conforman el Mapa de Procedimientos (MAPRO) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, respecto al Proceso M03.04.02 Administración de los Registros de ONGD, ENIEX e IPREDA, corresponde indicar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE de fecha 22 de marzo de 2010 se aprobó la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, modificada mediante las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 138-2012/APCI-DE y N° 026-2013/APCI-DE;

Que, asimismo, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE de fecha 27 de julio de 2011 se aprobó la “Directiva que establece los procedimientos en los registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, modificada mediante las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 068-2016/APCI-DE, N° 073-2016/APCI-DE y N° 130-2016/APCI-DE;

Que, mediante Informe N° 195-2020/APCI-OAJ del 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI señala que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha sido modificada, entre otros dispositivos, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo, entre otras medidas; así como a través del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, con el fin de simplificar trámites administrativos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo la obligación de que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, como resultado del ACR, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, sustentado en el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, se ratificaron cinco (05) procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APCI, de los cuales un (01) procedimiento administrativo requería de una medida simplificadora; se eliminaron cinco (05) procedimientos administrativos del TUPA de la APCI; y, se identificaron oportunidades de mejora del marco normativo sobre dos (02) procedimientos administrativos no contenidos en el TUPA de la APCI;

Que, asimismo, como parte de la mejora del marco normativo de la APCI, mediante Decreto Supremo N° 025-2019-RE se estableció el procedimiento administrativo de inscripción de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, en ese sentido, a través de su Informe N° 195-2020/APCI/OAJ la OAJ de APCI indica que (i) los procedimientos administrativos de “Inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional”, “Inscripción en el Registro de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX)” e “Inscripción de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA)” han sido modificados por el precitado marco normativo; y, (ii) que las fichas técnicas de procesos y procedimientos, así como sus respectivos diagramas, del Proceso M03.04.02 Administración de los Registros de ONGD, ENIEX e IPREDA, han sido elaborados considerando la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, y demás normas conexas;

Que, en tanto el marco normativo que sustenta la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)” y modificatorias, y la “Directiva que establece los procedimientos en los registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, y modificatorias, se encuentra desactualizado y que las fichas técnicas de procesos y procedimientos, así como sus respectivos diagramas, del Proceso M03.04.02 Administración de los Registros de ONGD, ENIEX e IPREDA han sido aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 028-2010/APCI-DE de fecha 22 de marzo de 2010 y N° 067-2011/APCI-DE de fecha 27 de julio de 2011 que aprobaron las referidas Directivas respectivamente, así como sus correspondientes modificatorias aprobadas por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 138-2012/APCI-DE, N° 026-2013/APCI-DE, N° 068-2016/APCI-DE, N° 073-2016/APCI-DE y N° 130-2016/APCI-DE;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE de fecha 22 de marzo de 2010 que aprueba la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, y sus modificatorias aprobadas por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 138-2012/APCI-DE y N° 026-2013/APCI-DE.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE de fecha 27 de julio de 2011 que aprueba la “Directiva que establece los procedimientos en los registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, y sus modificatorias aprobadas por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 068-2016/APCI-DE, N° 073-2016/APCI-DE y N° 130-2016/APCI-DE.

**Artículo 3°.-** Para los órganos y unidades orgánicas de la APCI los procedimientos de Administración de los Registros de ONGD, ENIEX e IPREDA, se encuentran establecidos en las fichas y diagramas de los Procesos M03.04.02.01 Inscripción de Administrados en el Registro

de ONGD, M03.04.02.02 Inscripción de Administrados en el Registro de ENIEX e IPREDA, M03.04.02.03 Actualización de Información de Administrados, y M03.04.02.04 Baja de Administrados, que forman parte del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la APCI, aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE.

**Artículo 4°.-** Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Operaciones y Capacitación, para su aplicación a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación realizar la revisión periódica de sus procesos y procedimientos a fin de que, producto de la evaluación correspondiente y en aplicación del enfoque de mejora continua que integra la gestión por procesos, formulen las propuestas de los instrumentos institucionales que resulten necesarios.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo

1903125-2

## **Dejan sin efecto la R.D. N° 162-2015/APCI-DE y precisan que los procedimientos de Administración del Registro de Expertos y Voluntarios se encuentran establecidos en las fichas y diagramas de diversos Procesos aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 094-2020/APCI-DE**

Miraflores, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 196-2020/APCI/OAJ del 12 de noviembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, incluye a la Modernización de la Gestión Pública como uno de los Sistemas Administrativos de aplicación nacional a fin de promover la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos en las entidades de la administración pública;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad la obtención de mayores niveles de

eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27658, modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente entre otras, en las acciones para mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos;

Que, el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que se crea valor público cuando se optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para directa o indirectamente, satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad;

Que, en esa línea, el artículo 5 del referido Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, señala que las entidades públicas aplican la gestión para resultados como un modelo de gestión que permite identificar y adoptar decisiones sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a la creación de valor público;

Que, el literal g) del numeral 7.1 del artículo 7 señala que la gestión por procesos tiene como propósito organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de una entidad pública de manera transversal a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales;

Que, la Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, tiene por finalidad poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de la ciudadanía; en ese sentido, la Norma Técnica N° 001-2018-SGP contempla disposiciones específicas para la implementación de la gestión por procesos, y para la elaboración de los procedimientos que conforman el Manual de Procedimientos (MAPRO);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2020/APCI-DE se dispuso aprobar el Mapa de Procesos a Nivel 0 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y su Anexo Listado de Procesos a Nivel 01, 02 y 03;

Que, los procesos incluidos en el Mapa de Procesos a nivel 0 aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2020/APCI-DE está sujeto a revisión permanente en aplicación del enfoque de mejora continua que integra la gestión por procesos, impulsada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI con la participación de los dueños del proceso (órganos responsables);

Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-OAJ de fecha 13 de noviembre de 2020 se aprobó el Inventario del Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional, a Nivel 0, 1, 2 y 3; así como, treinta y seis (36) Fichas Técnicas de Procesos, veinticinco (25) Fichas de Procedimientos y sus respectivos Diagramas, correspondientes al Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional, a Nivel 0, 1, 2 y 3, que conforman el Mapa de Procedimientos (MAPRO) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, respecto al Proceso M03.04.03 Administración del Registro de Expertos y Voluntarios, corresponde indicar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015/APCI-DE de fecha 18 de diciembre de 2015 se aprobó la Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable";

Que, mediante Informe N° 196-2020/APCI-OAJ del 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI señala que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha sido modificada, entre otros dispositivos, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el diario



oficial El Peruano, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo, entre otras medidas; así como a través del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, con el fin de simplificar trámites administrativos;

Que, asimismo, con el Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo la obligación de que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, como resultado del ACR, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, sustentado en el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, se ratificaron cinco (05) procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APCI, de los cuales un (01) procedimiento administrativo requería de una medida simplificadora; se eliminaron cinco (05) procedimientos administrativos del TUPA de la APCI; y, se identificaron oportunidades de mejora del marco normativo sobre dos (02) procedimientos administrativos no contenidos en el TUPA de la APCI;

Que, en ese sentido, a través de su Informe N° 196-2020-APCI/OAJ la OAJ de la APCI indica que (i) el procedimiento administrativo de "Conformidad para la Adscripción de Expertos y/o Voluntarios" ha sido modificado por el precitado marco normativo; y (ii) que las fichas técnicas de procesos y procedimientos, así como sus respectivos diagramas del Proceso M03.04.03 Administración del Registro de Expertos y Voluntarios han sido elaborados considerando la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, y demás normas conexas;

Que, en tanto el marco normativo que sustenta la Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", se encuentra desactualizado y que las fichas técnicas de procesos y procedimientos, así como sus respectivos diagramas del Proceso M03.04.03 Administración del Registro de Expertos y Voluntarios han sido aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015/APCI-DE de fecha 18 de diciembre de 2015;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015/APCI-DE de fecha 18 de diciembre de 2015 que aprueba la Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable".

**Artículo 2°.-** Para los órganos y unidades orgánicas de la APCI los procedimientos de Administración del Registro de Expertos y Voluntarios se encuentran establecidos en las fichas y diagramas de los Procesos M03.04.03.01 Adscripción de Expertos y Voluntarios, M03.04.03.02 Extensión de Expertos y Voluntarios y M03.04.03.03 Cese de Funciones de Expertos y Voluntarios, que forman parte del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la APCI, aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Operaciones y Capacitación, para su aplicación a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación realizar la revisión periódica de sus procesos y procedimientos a fin de que, producto de la evaluación correspondiente y en aplicación del enfoque de mejora continua que integra la gestión por procesos, formulen las propuestas de los instrumentos institucionales que resulten necesarios.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo

1903125-3

## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa, correspondiente al ejercicio 2020**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°125-2020-AGN/J

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 000349-2020-CG/GAD, de fecha 1 de octubre de 2020, de la Contraloría General de la República; el Memorandum N° 283-2020-AGN/SG-OA, de fecha 3 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 231-2020-AGN/SG-OPP, de fecha 5 de noviembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 232-2020-AGN/SG-OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del gobierno nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, y previa solicitud, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría. Asimismo, el referido artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, que las entidades deben transferir para la contratación y pago de las mismas, previo concurso de méritos, a fin de ser designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 000349-2020-CG/GAD, la Contraloría General de la República solicita al Archivo General de la Nación que efectúe la transferencia financiera para ejecutar la auditoría financiera del periodo 2020, a raíz del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-CG, y consecuente designación de la Asociación Acevedo Marzano & Asociados S. Civil de R.L., y Monzón Falconí y Asociados Contadores Públicos S. Civil de R.L., a fin de proceder con la contratación correspondiente al periodo 2020;

Que, a través del Memorándum N° 283-2020-AGN/SG-OA, la Oficina de Administración solicita la disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de garantizar la transferencia mediante certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 51,307.00 (cincuenta y un mil trescientos siete y 00/100 soles) y por el monto de S/. 5,217.66 (cinco mil doscientos diecisiete y 66/100 soles) correspondiente al ejercicio 2021 para cubrir la retribución económica del servicio de auditoría externa, a favor de la Contraloría General de la República con cargo al presupuesto de 2020;

Que, mediante el Memorándum N° 231-2020-AGN/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a raíz de lo opinado por el Área de Presupuesto con Informe N° 631-2020-AGN/SG-OPP-AP, concluye que se otorga la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 56, 524.66 (cincuenta y seis mil quinientos veinticuatro y 66/100 soles) y se aprueba la certificación de crédito presupuestario de la transferencia financiera correspondiente al servicio de auditoría del Archivo General de la Nación del periodo 2020;

Que, con Informe N° 232-2020-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del Archivo General de la Nación, por contar con sustento técnico y legal correspondiente;

Con los visados de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 060: Archivo General de la Nación, Unidad Ejecutora 016: Oficina Técnica Administrativa - Archivo General de la Nación hasta por la suma de S/.56, 524.66 (cincuenta y seis mil quinientos veinticuatro y 66/100 soles) en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa, correspondiente al ejercicio 2020.

**Artículo 2.-** Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los interesados.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO  
Jefe Institucional

1903397-1

### Designan asesor de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126-2020-AGN/J

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 689-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 6 de noviembre de 2020, emitido por el Área de Recursos Humanos; el Informe N° 155-2020-AGN/SG-OA, de fecha 9 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 233-2020-AGN/SG-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC, de fecha 14 de junio de 2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Así, mediante los artículos 6 y 7 de dicho cuerpo normativo se detallan las funciones de la Jefatura Institucional que es el órgano de mayor autoridad que ejerce la titularidad, dirección y representación de la entidad y del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprobó el cuadro para asignación de personal provisional del Archivo General de la Nación, el cual contempla el cargo de confianza de asesor, correspondiente a la Jefatura Institucional; que al respecto, mediante Resolución Jefatural N° 142-2019-AGN/J, de fecha 18 de julio de 2019, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Carlos Alberto Peralta Fajardo al cargo de asesor de la Jefatura Institucional;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 define al contrato administrativo de servicios como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; a su vez, el literal a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, indica que es posible la designación temporal de los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, entre otros, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 219-2016- SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, atendiendo a la necesidad institucional de designar temporalmente a personal bajo contrato administrativo de servicios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil reconoce la posibilidad de celebrar contrato temporal respecto de un puesto directivo o de confianza del régimen de los decretos legislativos números 276 y 728, pudiendo incluso establecerse requisitos diferentes a los establecidos en los documentos de gestión de la entidad;

Que, mediante Informe N° 689-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 6 de noviembre de 2020, el Área de Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración que se encuentra habilitada una plaza de empleado de confianza para la Jefatura Institucional, en el cargo de asesor; en ese sentido, mediante el Informe N° 155-2020-AGN/SG-OA, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración comunica a la Secretaría General la referida habilitación y cumple con remitir la autorización efectuada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el referido puesto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 233-2020-AGN/SG-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2020, opina por la regularidad del procedimiento, realizado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, para la designación de un asesor para la Jefatura Institucional;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar, con efectividad desde el 17 de noviembre de 2020, al señor Jorge Antonio Moreno Matos en el cargo de confianza de asesor de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación.

**Artículo 2.-** Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los interesados.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO  
Jefe Institucional

1903551-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

#### Aprueban otorgamiento de subvención a la Universidad Peruana Cayetano Heredia

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 130-2020-CONCYTEC-P

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 068-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 141-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concesión de Subvención de fecha 24 de julio de 2020, emitida en el marco del Expediente N° 2020/SPE/0000400057, la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, en adelante AECID, concedió al estado peruano, a través de EL CONCYTEC, una subvención dineraria ascendente a € 77,200.00 (Setenta y Siete Mil Doscientos y 00/100 Euros), destinada a financiar la intervención "Implementación y validación de un panel de test moleculares rápidos y de bajo costo para el diagnóstico de SARS-CoV-2 sin RT-PCR", que tiene por finalidad contribuir al desarrollo de la biotecnología en el marco de un proceso de mejora de la ciencia e innovación tecnológica en Perú;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2020-CONCYTEC-P de fecha 12 de octubre de 2020, se resuelve aceptar la donación dineraria efectuada por AECID, a favor del Pliego N° 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por la suma de S/ 301,080,00 (Trescientos Un Mil Ochenta y 00/100 Soles), con la finalidad de financiar la intervención "Implementación y validación de un panel de test moleculares rápidos y de bajo costo para el diagnóstico de SARS-CoV-2 sin RT-PCR", proyecto de investigación determinado por AECID;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 125-2020-CONCYTEC-P de fecha 5 de noviembre de 2020, se resuelve autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 114: CONCYTEC, a favor de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, por el importe total de S/ 301,080,00 (Trescientos Un Mil Ochenta y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias;

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y

b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, en caso provenga de un concurso, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 141-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 272,778.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Ocho y 00/100 Soles), a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, persona jurídica privada con la que se suscribió el Contrato N° 111-2020-FONDECYT, señalando que permitirá cofinanciar el Proyecto de Investigación Científica denominado "Implementación y validación de un panel de test moleculares rápidos y de bajo costo para el diagnóstico de SARS-CoV-2 sin RT-PCR", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 068-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1330-2020, y copia del contrato suscrito que se encuentra vigente;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en el contrato suscrito, en los documentos normativos,

lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar el desembolso solicitado en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para cofinanciar el proyecto señalado en el referido Informe Técnico Legal, así como en el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e

Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 272,778.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Ocho y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Implementación y validación de un panel de test moleculares rápidos y de bajo costo para el diagnóstico de SARS-CoV-2 sin RT-PCR	Universidad Peruana Cayetano Heredia	111-2020	272,778.00
<b>TOTAL</b>						<b>272,778.00</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR  
Presidenta (e)

1903623-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Ordenanza Regional que declara de Necesidad Pública e Interés Regional la implementación y funcionamiento de las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del Departamento de La Libertad, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19)**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2020-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Ordinaria Virtual de fecha 02 de junio del 2020, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 039-2020GRLL/CR-RYLP, suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Trujillo, Dr. Raúl Yván Lozano Peralta, que contiene el Proyecto de Ordenanza Regional sometido a debate con dispensa de los informes técnicos y legales y del dictamen de Comisión respectivo, por tratarse de una cuestión de puro derecho, relativo a "Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional la implementación y funcionamiento de las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del Departamento de La Libertad, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19); y;



## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, el Art. 36° inc. c) de la Ley N° 27784 Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, establece como competencia compartida en materia de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, norma que concuerda con el Art. 10° numeral 2) inc. c) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece como función compartida, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; así como con el Art. 51° que establece las Funciones en materia agraria, inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales. b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, declarada como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, conforme a la información obtenida por el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) información que ha sido puesta a disposición del Comando Covid-19 en la ciudad de Lima, da cuenta de una investigación mediante la cual pudo identificar al menos 235 mercados y 4 supermercados ubicados en Lima Metropolitana que tienen la primera prioridad, pues pueden convertirse en potenciales focos de contagio y la propagación del Covid-19 en estas zonas podría ser letal y complicarían las estrategias de contención de la enfermedad; Que, los resultados obtenidos en la ciudad de Lima por GRADE, es la misma realidad de los mercados de abastos de las provincias del Departamento de La Libertad, convirtiéndose en posibles focos de contagio y la propagación del Covid-19, por lo que es necesario elaborar una estrategia especial en caso de emergencia para evitar contagio masivo que podría agravar la situación en el país;

Que, teniendo el Gobierno Regional La Libertad, como competencia principal y compartida administrar los servicios agropecuarios, y contando dentro de su Estructura Orgánica, el órgano administrativo denominado Gerencia Regional de Agricultura, que es un órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad, encargado de dirigir, promover y supervisar la gestión de las actividades y servicios en el desarrollo agropecuario y agroindustrial competitivo, sostenible y rentable, teniendo como función general promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, se hace necesario la implementación y funcionamiento de las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del departamento de La Libertad, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19); por cuanto coadyuvará a reducir el riesgo de incremento de la propagación de esta pandemia en nuestra Región.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional la implementación y funcionamiento de las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del Departamento de La Libertad, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, disponga que la Gerencia Regional Agricultura, implemente y ponga en funcionamiento las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del Departamento de La Libertad, como medida paliativa a la pandemia causada por el coronavirus (COVID-19).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad ([www.regionlalibertad.gob.pe](http://www.regionlalibertad.gob.pe)).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte.

GRECO QUIROZ DIAZ  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad  
10 de noviembre 2020

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL  
Gobernador Regional

1903471-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA****Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA- de la Municipalidad de La Victoria****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 015-2020/MLV**

La Victoria, 15 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Memorandum N° 819-2020-SG/MLV de la Secretaría General, el Memorandum N° 297-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 98-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización y el Informe N° 828-2020-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima

autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativo el conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posea bajo su control establecida en el Decreto Supremo N° 21-2019-JUS; y con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control; cuyo artículo 7° dispone que las entidades de la administración pública, procedan a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, mediante Memorándum N° 297-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 98-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización se emite el informe técnico respecto a la incorporación al TUPA de los montos señalados en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; asimismo, se deberá estandarizar los plazos de calificación de evaluación previa con silencio administrativo negativo a un plazo de diez días hábiles;

Que, mediante Informe N° 828-2020-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad de La Victoria en el marco de la publicación del Decreto Supremo 164-2020-PCM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA- de la Municipalidad de La Victoria, conforme al anexo 1 que forma parte integrante del presente dispositivo legal, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública;

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Secretaría General y demás áreas orgánicas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación del presente dispositivo legal y el anexo 1 indicado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde (e)

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

### Aprueban la delegación de facultades resolutivas, en el Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Recursos Humanos de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2020-AL/MDP

Pucusana, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

Que, existe la necesidad de delegar las facultades administrativas con la finalidad de dotar de mayor agilidad a la prosecución de los procedimientos administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, mediante Memorándum N° 0108-20-SG/MDP de fecha 15 de julio de 2020, la Secretaría General propone la delegación de facultades del Despacho de Alcaldía, por lo que peticiona la emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe N° 171-2020-GAJ/MDP de fecha 17 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la delegación de facultades administrativas;

Que, mediante Memorándum N° 073-2020-GM/MDP de fecha 24 de julio de 2020, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos con la finalidad de delegarse las facultades administrativas;

En ese sentido, teniendo en cuenta que la actual Gestión Municipal se ha trazado como objetivo el dotar de mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos, es que resulta necesario delegar las facultades administrativas a las unidades orgánicas que por su especial competencia funcional podrían asumirlo con la debida responsabilidad en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento;

Estando a lo expuesto, y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la delegación de facultades resolutivas, en el Gerente Municipal, Gerente



de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Recursos Humanos, que a continuación se detallan:

#### 1.1 Facultades del Gerente Municipal:

- a) Aprobación de documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.
- b) Designar a los representantes de la Municipalidad Distrital de Pucusana, ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y afines para formular y recomendar las acciones más apropiadas, para el desarrollo de la Gestión Municipal.
- c) Representar a la Municipalidad Distrital de Pucusana ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativos, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores entre otras pretensiones administrativas, con excepción de aquellas que por ley le corresponde al Procurador Público Municipal.
- d) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponde al Alcalde, en su calidad de Titular del Pliego, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a la función del Alcalde.
- e) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.
- f) Aprobar las Directivas de racionalización y de austeridad del gasto público en la Municipalidad Distrital de Pucusana, para un manejo adecuado de los recursos asignados por cualquier fuente de financiamiento.
- g) Expedir las Resoluciones Administrativas en última instancia administrativa respecto a los asuntos de competencias del Despacho de Alcaldía, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### 1.2 Facultades del Gerente de Administración y Finanzas:

- a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
- b) Aprobar los expedientes de contratación y las bases para la realización de todos los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Distrital de Pucusana, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como las directivas que resulten aplicables.
- c) Aprobar y Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suscripción de contratos y/o adendas, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y otros afines, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.
- d) Designar los miembros del Comité de Selección, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como las directivas que resulten aplicables.
- e) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.
- f) Declarar la cancelación de los procedimientos de selección y contratación, conforme a su competencia, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y de la contratación de servicios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.
- g) Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suscripción de Contratación de Locación de Servicios.
- h) Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suscripción de contratos de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las disposiciones legales que emita la Autoridad Nacional de Servicios Civil – SERVIR, sobre la materia.
- i) Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad Distrital de

Pucusana, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigentes.

- j) Designar al Comité de Gestión Patrimonial y al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.
- k) Autorizar y disponer la ejecución de retenciones judiciales.
- l) Resolver todas las peticiones en materia de personal que no corresponda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

#### 1.3 Facultades del Sub Gerente de Recursos Humanos:

- a) Elaborar y/o modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
- b) Autorizar licencias y permisos solicitados por los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
- c) Disponer el pago de beneficios sociales a los trabajadores, subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios, y vacaciones de los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
- d) Aceptar la renuncia de servidores, con excepción de aquellos con cargo de confianza.

### Artículo Segundo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Los recursos impugnatorios presentados contra las resoluciones expedidas en mérito a la delegación de facultades conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, serán conocidas por el Alcalde, el Gerente Municipal o demás Gerentes, según corresponda, en concordancia con el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### Artículo Tercero.- DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA:

Los funcionarios delegados deberán dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### Artículo Cuarto.- DE LA RESPONSABILIDAD

Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

**Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL** toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA  
Alcalde (e)

1903519-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza que aprueba la condonación de los arbitrios municipales a los contribuyentes de los predios donde se desarrollen programas de complementación alimentaria - comedores populares en el distrito de San Miguel**

ORDENANZA N° 421 /MDSM

San Miguel, 12 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2020;

VISTOS, los memorandos N° 691, N° 742 y N° 779-2020-GM/MDSM, emitidos por la Gerencia Municipal, los informes N° 220 y N° 269-2020-GAJ/MDSM, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 131-2020-GPP/MDSM y el memorando N° 362-2020-GPP/MDSM, emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los memorandos N° 077 y N° 113-2020-GATF/MDSM, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el memorando N° 300-2020-GS/MDSM y el informe N° 060-A-2020-GS/MDSM, emitidos por la Gerencia de Salud, el informe N° 047-2020-SGPA-GS/MDSM, emitido por la Subgerencia de Programas Alimentarios, el Memorando Múltiple N° 237-2020- GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal y el Memorando N° 124-2020-SG/MDSM emitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, los que fueron prorrogados con Decreto Supremo N° 020-2020-SA y con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, el mismo que vencen el 08 de diciembre de 2020;

Que, visto el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N°116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM que establece medidas de inmovilización desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; resulta necesario conceder beneficios tributarios en favor de los comedores populares que cumplen un rol importante en la reducción del hambre y de la pobreza en el distrito, coadyuvando de esta manera a su desempeño social;

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLEN PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – COMEDORES POPULARES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD Y ALCANCE**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza tiene por finalidad condonar el pago de los arbitrios municipales a los contribuyentes de los predios donde se desarrollen programas de complementación alimentaria – comedores populares en el distrito de San Miguel, siendo que los comedores cumplen un rol importante brindando un soporte alimenticio a la población en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican los mismos.

**Artículo 2°.-** La condonación de los arbitrios municipales comprende a todos aquellos contribuyentes en cuyo predio se desarrollen programas de complementación alimentaria – comedores populares en el distrito de San Miguel.

**CAPÍTULO II**

**DEL ACOGIMIENTO**

**Artículo 3°.-** Serán pasibles de acogerse a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes en cuyo predio se desarrollen programas de complementación alimentaria – comedores populares y presenten deudas por arbitrios municipales para lo cual deberán encontrarse debidamente reconocidas por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 4°.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán solicitarlo expresamente a través de un escrito debidamente firmado, adjuntando copia simple del documento que acredita a su inmueble como una Organización de Base (OSB) e inscrita al Programa de Complementación Alimentaria – Comedor Popular reconocida por la Municipalidad Distrital de San Miguel. La documentación deberá ser remitida a la Subgerencia de Programas Alimentarios, a fin de verificar la información presentada que acredite la condición de Comedor Popular, y cuyo informe favorable deberá ser remitido a la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, quien procederá a aplicar la condonación sobre los arbitrios municipales, como medio de extinción de la obligación tributaria.

**Artículo 5°.-** No será susceptible de condonar los arbitrios municipales ya cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias, aclaratorias o complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, a la Oficina de Calidad de Servicios, a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, y a Ejecutorías Coactivas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1903366-1